



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1°: Creación.-Créase el Órgano de Revisión Local (ORL), con el objeto de proteger los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental en el territorio bonaerense, en los términos y con los alcances establecidos en la Ley Provincial 14.580 y los estándares establecidos por la Ley 26.657 y normativa internacional vigente en la materia.

Artículo 2°: Ámbito de aplicación.-Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, y lo dispuesto en ella es de aplicación a todo tratamiento, proceso de atención y/o internación por motivos de salud mental que sea efectuada tanto en el ámbito público como privado de la Provincia de Buenos Aires, como también



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

fuera de su jurisdicción cuando la derivación asistencial haya sido efectuada por autoridades de las áreas ministeriales que tuvieran competencia para ello.

ARTÍCULO 3°: Remisión legal.- A los fines de la aplicación de esta Ley se entenderá que las menciones realizadas por la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 en sus artículos 7, 17, 18, 21, 24, 25, 29, 30, 38, 39 y 40 y concordantes, a la que la Provincia de Buenos Aires ha adherido mediante Ley 14.580, refieren al Órgano de Revisión Local.

ARTÍCULO 4°: Fines.- El Órgano de Revisión tiene por finalidad promover y resguardar los derechos humanos de los usuarios de los servicios de salud mental de acuerdo a los principios, directrices, disposiciones y estándares contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes adoptada por Naciones Unidas, la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto San José-, Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad aprobada por Naciones Unidas, y demás instrumentos internacionales vinculados a los derechos humanos, así como la Ley Nacional de Salud Mental N° 26657 y la Ley Provincial de Salud Mental N° 10772, respetando las normas y recomendaciones emitidas en el marco del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y Sistema Universal



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

de Protección de los Derechos Humanos. En caso de duda o discrepancia de criterios siempre deberá aplicarse la opción menos restrictiva de la libertad de la persona internada.

ARTICULO 5°: Autonomía.- El Órgano creado en la presente Ley, contará con autonomía funcional y autarquía financiera, para garantizar su independencia de los servicios y dispositivos que serán objeto de su supervisión.

ARTÍCULO 6°:Asiento.- El Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia de Buenos Aires tendrá su asiento en la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, creada por art. 55 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 7°: Titularidad.-El Órgano de Revisión Local estará presidido por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, quien podrá delegar sus funciones excepcionalmente en el Defensor Adjunto de Derechos Humanos y Usuarios de Servicio de Salud.

ARTICULO 8°: Composición.- El Órgano de Revisión Local tendrá carácter multidisciplinario. El Plenario será intersectorial, y deberá integrarse por el Defensor del Pueblo, representantes del Ministerio de Salud, representantes de la Secretaría de Derechos Humanos, representantes del Ministerio Público, representantes de las Comisiones de Derechos Humanos y Salud de ambas



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Cámaras Legislativas, representantes del Observatorio Social Legislativo, asociaciones de usuarios y familiares del sistema de salud, colegios profesionales, trabajadores de la salud, organizaciones no gubernamentales abocadas a la defensa de los derechos humanos y todo otro organismo vinculado con la temática que se considere necesario su participación, quienes serán invitados oportunamente por el titular del Órgano de Revisión.

ARTÍCULO 9°: Funciones.- Son funciones del Órgano de Revisión Local:

- a) Requerir informes a las instituciones públicas y privadas de salud que permita evaluar las condiciones en que se realizan los tratamientos
- b) Evaluar la aplicación del Plan de salud Mental que debe elaborar la Subsecretaría de Determinantes Sociales de la Salud y la Enfermedad Física, Mental y de las Adicciones.
- c) Supervisar de oficio o por denuncia de particulares las condiciones de internación por razones de salud mental, en el ámbito público y privado, dentro del territorio de la Provincia de Buenos Aires.
- d) Controlar que las internaciones involuntarias se encuentren debidamente justificadas y no se prolonguen más del tiempo mínimo necesario.

